

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. NUL. TEST. 2022-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la demandada CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS, se notificó conforme establece la ley 2213 de 2022 y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivos Nos 12 y 14).

Se reconoce como su apoderada a la abogada CRISTINA SANTOS DIAZ, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Así mismo, que los demandados INGRID NIELSEN RAMÍREZ, CHRISTIAN NIELSEN RAMÍREZ y GEORG NIELSEN RAMÍREZ se notificaron conforme establece la ley 2213 de 2022 y dentro del término dieron contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivos Nos 16 y 17).

Se reconoce como su apoderada a la abogada NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO, para los fines y efectos del poder conferido.

3.- Para ningún efecto se tendrá en cuenta la "RÉPLICA A CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL DEMANDADO: MINUTO DE DIOS" (archivo N° 18), allegada por la parte demandante, por resultar prematura, pues aún no se ha ordenado correr traslado de las excepciones (ni siquiera se ha integrado la relación jurídico procesal).

4.- Téngase en cuenta que las demandadas ASTRID MARÍA CASILLO NIELSEN, GIANNA CASILLO NIELSEN, INGRID CASILLO NIELSEN y BLANCA RAMÍREZ DE NIELSEN, se notificaron conforme establece la ley 2213 de 2022, no contestaron la demanda y manifestaron "...REPUDIAR TOTALMENTE las asignaciones testamentarias que se les hizo en testamento cerrado..." (archivos Nos. 19, 20, 21 Y 22).

Se reconoce como su apoderado al abogado LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, para los fines y efectos del poder conferido.

Se niega la solicitud elevada por las referidas demandadas, relativa a que se ordene su "...exclusión de este proceso...perdiendo así sus condiciones de parte demandada..." (archivo N° 19), pues tal pedimento no encuentra respaldo jurídico alguno.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

5.- Así mismo, que las demandadas LILIANA REÁTIGA MADRID y OLGA LUCÍA REÁTIGA MADRID se notificaron conforme establece la ley 2213 de 2022 y dentro del término dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito (archivos N° 23).

Se reconoce como su apoderada a la abogada YOLANDA GARZÓN DE DUARTE, para los fines y efectos del poder conferido.

6.- Para ningún efecto se tendrá en cuenta la "RÉPLICA A CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LOS DEMANDADOS GEORG NIELSEN RAMIREZ; CHRISTIAN NIELSEN RAMIREZ, E INGRID NIELSEN RAMIREZ" (archivo N° 24), allegada por la parte demandante, por resultar prematura, pues aún no se ha ordenado correr traslado de las excepciones (ni siquiera se ha integrado la relación jurídico procesal).

7.- Se acepta la corrección de la demanda, en cuanto a los datos informados por la parte demandante (archivo N° 25).

8.- Para ningún efecto se tendrá en cuenta la "RÉPLICA A CONTESTACIÓN DE DEMANDAN DE LAS DEMANDADAS: LILIANA REATIGA MADRID y OLGA LUCÍA REATIGA MADRID" (archivo N° 26), allegada por la parte demandante, por resultar prematura, pues aún no se ha ordenado correr traslado de las excepciones (ni siquiera se ha integrado la relación jurídico procesal).

9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de admisorio de fecha 3 de agosto de 2022 (archivo N° 10), con un párrafo del siguiente tenor:

"...Emplácese a los herederos indeterminados de ROSALBINA LÓPEZ (q.e.p.d.), MARÍA ISABEL ROA (q.e.p.d.) y MARÍA ARISCENIA LÓPEZ DE BRAVER BOER. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022..."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a49767793d94003f661429286e954dc791703abad271e138070c1ca2e4830**

Documento generado en 21/10/2022 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM